

## ANEXO CONTRATO DE CONFECCION DE OBRA

En Santiago, a 28 de mayo de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut. N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, ingeniero civil industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", y por la otra **FRANCISCO PONCE CONSTRUCCIONES EIRL**, Rut N° 76.508.550-0, representada por el señor FRANCISCO PONCE INOSTROZA, ingeniero en construcción, chileno, casado, cédula de identidad N° 9.961.554-0, ambos domiciliados en calle Ramón Toro Ibáñez N° 6017, oficina N°13, comuna de Macul, en adelante "el Contratista", se ha convenido el siguiente "Anexo" de Contrato de Confección de Obra, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

### PRIMERO:

Con fecha 29 de marzo de 2013, las partes comparecientes suscribieron un Contrato de confección de obra, para la ejecución de la obra denominada "**MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA A-12**", Establecimiento Educacional dependiente de la Corporación, ubicado en calle General Bustamante N° 443, comuna de Providencia, en los términos y condiciones ahí establecidos.

### SEGUNDO:

De conformidad a lo establecido por el numeral 10, del Anexo N°2, del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, con fecha 30 de agosto de 2010, para financiar intervenciones de urgencia para mejorar la infraestructura de los establecimientos, por el presente instrumento las partes vienen en celebrar un Anexo del Contrato individualizado precedentemente, con el objeto de modificar la cláusula Quinta, en el sentido que la Corporación le otorga al Contratista una ampliación de plazo para la ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior, el plazo de entrega que tiene el Contratista para la ejecución de las obras, será hasta el día 19 de agosto de 2013.

### TERCERO:

Todas las multas o sanciones estipuladas en el contrato que sean con motivo de atraso en la entrega de la obra, contarán una vez expirado el plazo señalado en la cláusula precedente. Así mismo, los plazos para exigir eventuales responsabilidades correrán una vez terminada y efectuada la recepción provisoria de la obra en su totalidad.

### CUARTO:

En todo lo no modificado expresamente en el presente Anexo regirá plenamente lo estipulado en el Contrato suscrito por las partes con fecha 29 de marzo de 2013, individualizado precedentemente.



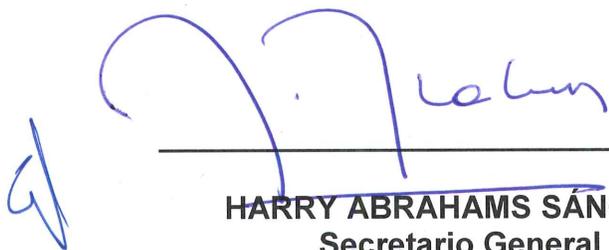
**QUINTO:**

La personería del señor **MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ** para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario señor Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

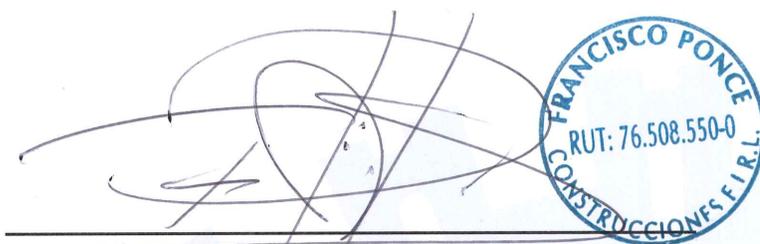
La personería del señor **FRANCISCO PONCE INOSTROZA** para representar a **FRANCISCO PONCE CONSTRUCCIONES EIRL.**, consta en constitución de empresa individual de responsabilidad limitada reducida a escritura pública con fecha 19 de enero del año 2006, otorgada ante la 42ª notaria de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

**SEXTO:**

El presente Anexo de Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y los otros dos en poder de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.



**HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ**  
Secretario General  
Corporación Desarrollo Social Providencia



**FRANCISCO PONCE INOSTROZA**  
Representante Legal  
Francisco Ponce Construcciones EIRL

